



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5607

Bogotá D.C.,

07 de marzo de 2025

EXPEDIENTE No.: 6356

FECHA EXPEDIENTE: 26 de agosto de 2022

EJECUTADO: PEDRO RAFAEL BALLEEN

C.C. No: 17.107.800

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 470 del 26 de agosto de 2022 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **PEDRO RAFAEL BALLEEN** identificado con C.C. No. 17.107.800, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (1.000.000) MLCTE** por concepto de costas procesales reconocidas a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el proceso laboral 11001-31-05-030-2018-00129-00.

Que entre el 29 de enero de 2024 y el 02 de febrero de 2024 fue publicado en la página del Ministerio de Comercio, Industria Y Turismo para notificación por aviso de mandamiento de pago conforme certificado GC-20240214-1231, Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **PEDRO RAFAEL BALLEEN** identificado con C.C. No. 17.107.800 en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

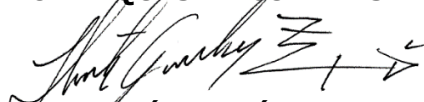
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a la interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Marlen Fabiola Medina Fuentes
Profesional Especializado.

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo